

CONTRATO PARA LA DESTRUCCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MTRO. LUIGUI VILLEGAS ALARCÓN, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO PRESIDENTE PROVISIONAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA COMISIÓN" Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA ECOMASTER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. ALFREDO PÁEZ MORENO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA EMPRESA", LOS CUALES SE OBLIGAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES:

I. DECLARA "LA COMISIÓN":

- a)** Que el Mtro. Luogui Villegas Alarcón es Consejero Presidente Provisional de "LA COMISIÓN", y acredita su personalidad de representante legal de este organismo electoral mediante el acuerdo número INE/CG1623/2021 emitido por el Instituto Nacional Electoral de fecha 29 de octubre del año 2021, y de conformidad con el artículo 98, fracción VIII de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.
- b)** Que conforme a lo establecido por el artículo 85 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, dentro de los fines de "LA COMISIÓN" se encuentran los siguientes: contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento del sistema de Partidos Políticos; garantizando el cumplimiento de los principios rectores del proceso electoral, contenidos en la Constitución Política del Estado; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura democrática, así como de los derechos y obligaciones de carácter político-electoral de los ciudadanos.
- c)** Que en términos del numeral 87 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, es un organismo público de carácter permanente, independiente en sus decisiones y autónomo en su funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Es responsable de la preparación, dirección, organización y vigilancia de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la elección de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, que se realicen en la entidad.
- d)** Que se encuentra inscrita en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo la clave CEE96122628A.
- e)** Que en cumplimiento al acuerdo CEE/CG/32/2022 del Consejo General de la Comisión Estatal Electoral, dictado en sesión extraordinaria de fecha 28 de marzo de 2022, se procederá a la destrucción de la Documentación Electoral utilizada en la elección ordinaria y extraordinaria del Proceso Electoral Local 2020-2021, de conformidad con el artículo 434 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- f)** Que el procedimiento bajo el cual se realiza la asignación del presente contrato es de adjudicación directa, mediante cotización por escrito de cuando menos tres proveedores, asignando el servicio al proveedor que cumplió en su totalidad con las especificaciones requeridas y presentó la mejor propuesta de servicio y económica, lo anterior de conformidad con los artículos 25, fracción III y 42 fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, y 77, fracción I de la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el ejercicio fiscal 2022.
- g)** Que señala como domicilio para efectos de oír y recibir toda clase de notificaciones, el ubicado en calle 5 de Mayo, número 975 Oriente, zona Centro, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Código Postal 64000.

II. DECLARA "LA EMPRESA":

- a) Que su representada es una sociedad mercantil debidamente constituida y existente de acuerdo a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en escritura pública número 5,830, de fecha 17 de octubre de 2008, pasada ante la fe del Licenciado Rafael Rodríguez Ávila, Notario Público Suplente en funciones, adscrito a la Notaría Pública número 21, con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado y de la que es Titular el licenciado Esteban González Ardines; instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León; bajo el folio mercantil electrónico 112278*1 de fecha 27 de noviembre de 2008.
- b) Que su representante acredita su personalidad mediante la escritura pública descrita en el inciso anterior, manifestando bajo protesta de decir verdad que tiene poder y capacidad para celebrar el presente contrato en su nombre y representación y que a la fecha no le ha sido restringido ni revocado.
- c) Que su representada tiene como objeto social, entre otros, la planeación, diseño, construcción, instalación, operación, desarrollo, promoción, compra, venta, importación, exportación, arrendamiento, subarrendamiento, etcétera, por cuenta propia o en representación de terceros e incluso a través de éstos, de todo tipo de equipo, maquinaria, tecnología y bienes relacionados directa e indirectamente con la recolección, el manejo, disposición, transportación, confinamiento, transformación, reducción, tratamiento, reciclaje, aprovechamiento, etcétera, de materiales, residuos y desechos de todo tipo, incluyendo los considerados como peligrosos y no peligrosos, y en general con cualquier actividad relacionada con el medio ambiente.
- d) Que su representada se encuentra inscrita en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo la clave ECO081017CS3.
- e) Que su representada posee los elementos humanos, tecnológicos y materiales necesarios para la destrucción y disposición final de la Documentación Electoral utilizada en la elección ordinaria y extraordinaria del Proceso Electoral Local 2020-2021.
- f) Que es su voluntad celebrar el presente contrato con "LA COMISIÓN", en los términos y condiciones que más adelante se precisan.
- g) Que no tienen relación personal, familiar o de negocios con algún servidor público con facultad de decisión respecto al presente contrato de servicios, así como tampoco tiene relación directa o indirecta con algún integrante de un partido político.
- h) Que señala como domicilio para efectos de oír y recibir toda clase de notificaciones, el ubicado en Boulevard Lic. Gustavo Díaz Ordaz, kilómetro 335, interior F, colonia La Leona, en el municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, Código Postal 66210.

III. DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICA. Que reconocen plenamente la personalidad con la que comparecen en este acto y que están de acuerdo en celebrar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO.- "LA EMPRESA" se compromete a realizar la destrucción y disposición final de la Documentación Electoral utilizada en la elección ordinaria y extraordinaria del Proceso Electoral Local 2020-2021, consistente en los votos válidos y nulos, boletas sobrantes e inutilizadas, así como sobrantes de actas y recibos, utilizados en las mesas directivas de casilla en la Jornada Electoral, tanto de la elección ordinaria como de la elección extraordinaria como de la extraordinaria para la renovación del Ayuntamiento de General Zuazua, Nuevo León.

procurando hacerlo de manera ecológica y segura en cuanto al manejo de las mismas, teniendo la documentación a destruir un peso aproximado de 80-ochenta toneladas.

SEGUNDA. TRITURACIÓN.- La trituración del desperdicio de la documentación respectiva se llevará a cabo con equipo de "LA EMPRESA", bajo la supervisión y apoyo del personal de "LA COMISIÓN", y en las instalaciones de esta última, las cuales están ubicadas en las direcciones siguientes:

Bodegas	Dirección	Documentación que resguarda
Bodega Electoral 1	Calle 5 de mayo 975 oriente, Col. Centro, Monterrey, Nuevo León.	<ul style="list-style-type: none">• Elección de Gobernatura.• Elección de Diputaciones Locales.• Elección extraordinaria de Ayuntamiento del municipio de General Zuazua, Nuevo León.
Bodega Electoral 2	Calle Reforma 1532 poniente, Col. Centro, Monterrey, Nuevo León.	<ul style="list-style-type: none">• Elección de Ayuntamientos de los 51 municipios del Estado.

"LA EMPRESA" se reserva el derecho de disponer del desperdicio de la documentación triturada para su reciclaje o para su disposición final a su propia elección y en los términos y condiciones que no contravengan con la legislación ambiental vigente.

"LA EMPRESA", se obliga a observar y obedecer las políticas y procedimientos de acceso, desplazamiento y del régimen interno de "LA COMISIÓN", mientras se encuentre en las instalaciones de ésta.

TERCERA. CONTRAPRESTACIÓN.- A título de contraprestación "LA EMPRESA" pagará a "LA COMISIÓN" la cantidad resultante a \$1.20 (un peso con veinte centavos 20/100 moneda nacional) por kilogramo de documentación que acopie "LA EMPRESA", en la inteligencia de que el volumen correspondiente se determinará mediante el pesaje que se realice con la misma báscula de "LA EMPRESA", bajo la supervisión de personal de "LA COMISIÓN". A la cantidad a pagar deberá aplicarse los impuestos correspondientes, así como las deducciones que procedan, conforme a la legislación fiscal vigente.

"LA EMPRESA" realizará el pago correspondiente en una sola exhibición, mediante cheque nominativo a favor de "LA COMISIÓN" a más tardar el día 20 de mayo de 2022.

Los gastos que se generen por acopio, trituración y transportación del desperdicio de la documentación, para su reciclaje o disposición final, así como cualquier otro gasto adicional que pudiera generarse, correrán a cargo de "LA EMPRESA".

CUARTA. PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.- Los trabajos para la destrucción de la documentación electoral que se genere como desperdicio iniciarán el día 18 de abril del 2022, para concluir el día 09 de mayo de la misma anualidad. Al finalizar el servicio "LA EMPRESA" se obliga a entregar a "LA COMISIÓN" un reconocimiento de destrucción segura, a más tardar el día 20 de mayo de 2022.

QUINTA. RESPONSABILIDAD DE LA EMPRESA.- En los términos estipulados en el presente contrato, será responsabilidad de "LA EMPRESA", de manera enunciativa más no limitativa:

- a) Mantener absoluta confidencialidad sobre cualquier contenido de información que se pudiera visualizar en el momento de la operación y suscribir con sus empleados un acuerdo de confidencialidad en los mismos términos establecidos en la Cláusula Sexta del presente instrumento.
- b) El reciclaje, reúso o disposición final de la documentación en cuestión.
- c) Entregar a "LA COMISIÓN" una bitácora al concluir la destrucción.
- d) Expedir a "LA COMISIÓN" un reconocimiento de destrucción segura, donde se haga mención a la contribución en el cuidado y protección del medio ambiente.

SEXTA. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.- "LA EMPRESA" reconoce y acepta que toda la información que "LA COMISIÓN" le proporcione o a la que por cualquier motivo tenga acceso en virtud del presente contrato (en lo sucesivo referida como la "Información Confidencial") es y será propiedad exclusiva de "LA COMISIÓN", quedando obligado "LA EMPRESA" a darle tratamiento confidencial y a no divulgarla a ningún tercero sin el consentimiento previo y por escrito de "LA COMISIÓN".

Es obligación de "LA EMPRESA", incluyendo a sus representantes, mantener toda la Información Confidencial que reciba de "LA COMISIÓN" como confidencial de manera perpetua, así como utilizarla exclusivamente en relación al cumplimiento del presente contrato, respondiendo solidariamente por los daños y perjuicios que se occasionen por la divulgación de dicha Información Confidencial por parte de "LA EMPRESA" o por cualquiera de sus representantes. El compromiso de confidencialidad a cargo de "LA EMPRESA" se extiende a sus empleados, directivos, socios, accionistas, representantes y personal en general, eventuales y de confianza, agentes y comisionistas.

Se entiende por Información Confidencial toda aquella información escrita, verbal o gráfica con motivo del desempeño de las actividades de "LA COMISIÓN", de igual forma la contenida en medios electrónicos o electromagnéticos, que sea entregada o a la que tenga acceso "LA EMPRESA", de cualquier índole o naturaleza, desarrollada por "LA COMISIÓN", o que sea propiedad de ésta.

La Información Confidencial incluye, de manera enunciativa más no limitativa, información técnica, legal, financiera, comercial, información relativa a los procesos electorales, reportes, planes, proyecciones de mercado, datos del negocio y cualquier otra información, junto con procesos de análisis, documentos de trabajo, compilaciones, comparaciones, estudios o cualquier otro documento que por su naturaleza deba ser considerado como confidencial.

Por tanto, los datos de carácter personal a los que pudiera tener acceso "LA EMPRESA" serán únicamente mediante aquella persona cuya intervención sea absolutamente indispensable para la finalidad establecida y que únicamente en el supuesto de tal posibilidad esté autorizada por "LA COMISIÓN".

Toda la Información Confidencial, independientemente de la forma en que se presente y todas sus copias, deberá ser devuelta a "LA COMISIÓN" por "LA EMPRESA" en un plazo no mayor de 30 días contados a partir de la fecha en que así lo requiera por escrito "LA COMISIÓN".

En el caso de que "LA EMPRESA" y/o sus representantes o personal señalado anteriormente, hagan del conocimiento público Información Confidencial, podrán incurrir en lo previsto por los artículos 206, 206 bis y 207 del Código Penal vigente en el Estado de Nuevo León.

"LA EMPRESA" será responsable de los daños y perjuicios que se lleguen a causar por la divulgación de la Información Confidencial, ya sea que esta se dé a través de sus empleados, directivos, accionistas, representantes, agentes o comisionistas, y personal en general. Lo anterior sin perjuicio de que "LA COMISIÓN" pueda ejercer la acción penal correspondiente y aplicar las sanciones respectivas.

SÉPTIMA. RELACIONES LABORALES.- "LA EMPRESA" se obliga a llevar a cabo la destrucción del despérdicio de la documentación respectiva al amparo del presente contrato con equipos y herramientas propios y con personal que labora bajo su exclusiva responsabilidad patronal y laboral.

"LA EMPRESA" se obliga a emplear solamente a trabajadores inscritos como tales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Instituto del Fondo Nacional Para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), por lo que "LA EMPRESA" será en todo momento considerado el único patrón de su personal o empleados de acuerdo con lo que establece el artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo.

"LA EMPRESA" asumé todas las obligaciones y responsabilidades derivadas de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, Ley del Seguro Social, Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y demás leyes que regulen las relaciones entre patrones y sus trabajadores o empleados, liberando de toda obligación o responsabilidad a "LA COMISIÓN". En caso de profesionistas independientes, "LA EMPRESA" será el único responsable de su contratación, contraprestación, pagos, y toda responsabilidad civil o laboral subsecuente.

"LA EMPRESA" se obliga a indemnizar, relevar, liberar de responsabilidad y mantener en paz y a salvo a "LA COMISIÓN", servidores públicos, empleados y/o agentes de cualquier reclamación, demanda, molestia, gasto y costos de juicio así como honorarios de abogados, originado y/o motivado a causa de amenaza, actos, reclamos y/o demandas de dichos trabajadores o profesionistas independientes, aún en el caso de que las autoridades condenaren a "LA COMISIÓN" por no haber contestado la demanda respectiva o no haberse excepcionado eficazmente de ella o no haber concurrido a la audiencia respectiva.

"LA COMISIÓN" podrá solicitar a "LA EMPRESA" el cambio o sustitución de aquel personal que, a su sola discreción, resulte o pueda resultar nocivo o inadecuado técnicamente para la realización del objeto del presente contrato, sin responsabilidad alguna para "LA COMISIÓN", debiendo "LA EMPRESA" cumplir con dicha solicitud en un plazo no mayor de 72 horas, contadas a partir de la hora y fecha en que se hubiere hecho dicha solicitud.

Las partes estipulan que corresponde exclusivamente a "LA EMPRESA" la obligación de cubrir todos los cargos causados a "LA COMISIÓN" incluyendo los honorarios y gastos que se eroguen por el cumplimiento de obligaciones de carácter laboral, así como de seguridad social que se generen con respecto al personal que designen "LA EMPRESA" para el cumplimiento del presente contrato; por tal motivo, y en el supuesto de que "LA COMISIÓN" llegase a ser requerida administrativa, judicial o extrajudicialmente por personal de "LA EMPRESA" para dar cumplimiento a las obligaciones a cargo de éstos, le notificará inmediatamente el hecho a fin de que cumplan con lo convenido.

"LA EMPRESA" deberá responder a "LA COMISIÓN", indemnizarla y relevarla de cualquier responsabilidad en caso de demandas o requerimientos administrativos por parte de Instituto Mexicano del Seguro Social, Sistema de Ahorro para el Retiro, Instituto del Fondo Nacional de

la Vivienda para los Trabajadores, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Servicio de Administración Tributaria, por incumplimiento de sus obligaciones patronales ante tales organismos y cualquier otro similar, que pretenda imputar responsabilidad a "LA COMISIÓN" como patrón solidario, patrón sustituto o al centro de trabajo.

OCTAVA. RESPONSABILIDAD CIVIL.- En caso de responsabilidad civil, "LA EMPRESA" asumirá toda obligación que surja por daños y perjuicios a terceros para la reparación del daño, en los términos de los artículos 1811, 1812 y 1812 bis del Código Civil para el Estado de Nuevo León, hasta por el monto de tres tantos la cantidad establecida por la legislación laboral.

NOVENA. PENA CONVENCIONAL.- Para el caso de incumplimiento por parte de "LA EMPRESA" a las obligaciones asumidas en virtud del presente contrato, las partes estipulan una Pena Convencional a cargo de "LA EMPRESA" equivalente al 100% del valor estimado del contrato, con base al volumen determinado o determinable de la documentación electoral a destruir o destruida. Esta pena es adicional a la obligación de pago por concepto de contraprestación establecida en este instrumento.

DÉCIMA. REPRESENTANTES Y DOMICILIOS.- Para todo lo relativo al presente contrato, las partes señalan como sus domicilios los descritos en las declaraciones del presente instrumento y acuerdan que cualquier cambio que se presente en los domicilios señalados, deberá ser notificado a su contraparte. Las partes acuerdan que los avisos, comunicaciones, notificaciones o interacciones que deban darse una a la otra, derivadas del presente contrato, surtirán plenos efectos y podrán ser cumplidos mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o a través de cualquier información relativa que sea accesible para su ulterior consulta; para lo cual las partes señalan respectivamente los medios siguientes:

	"LA COMISIÓN"	"LA EMPRESA"
Enlace:	Ricardo Chavarría de la Garza	Rodrigo Alanis
Teléfono:	811233 1508	
Correo electrónico:	rchavarria@ceenl.mx	

Ambas partes acuerdan que el lugar del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que emanen del presente acto jurídico será el domicilio de "LA COMISIÓN".

DÉCIMA PRIMERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- En los eventos de caso fortuito o fuerza mayor, ninguna de las partes será responsable por el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, si se derivan de dichas circunstancias.

DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN DE DERECHOS.- Queda expresamente establecido que "LA EMPRESA" no podrán ceder o transmitir de cualquier forma, total o parcialmente los derechos y obligaciones del presente contrato sin el consentimiento previo y por escrito otorgado por "LA COMISIÓN". El incumplimiento a lo estipulado en la presente cláusula generará a cargo de "LA EMPRESA" cubrir a favor de "LA COMISIÓN" los daños y perjuicios que se causen con motivo de dicha cesión.

DÉCIMA TERCERA. IMPUESTOS.- Cada parte será la única responsable de pagar los impuestos, derechos y/o cualquier clase de contribuciones de cualquier índole relacionadas con este contrato que sean a su cargo, conforme a la legislación correspondiente.

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES.- Las partes acuerdan que cualquier modificación que se pretenda realizar al presente contrato se deberá hacer por escrito, mediante la celebración

del documento correspondiente, el cual será suscrito por los representantes que cuenten con las facultades para ello para que surta efectos legales.

DÉCIMA QUINTA. TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS.- Las partes convienen en que los títulos o epígrafes que aparecen en cada una de las cláusulas de este contrato, son exclusivamente para facilitar su lectura y, por consiguiente, no se considerará que definen, limitan o describen el contenido de las cláusulas del mismo, ni para efectos de su interpretación o cumplimiento.

DÉCIMA SEXTA. INTEGRIDAD DEL CONTRATO.- Las partes manifiestan que el presente contrato constituye el único y total acuerdo entre las partes con relación al objeto del presente instrumento, por lo que no surtirán efectos legales cualesquier comunicación oral o escrita, que hayan efectuado las partes con anterioridad a la fecha de firma de este contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. COMPETENCIA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a los Tribunales del Estado de Nuevo León competentes en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, renunciando a cualquier fuero que por razón de domicilio presente o futuro pudiere corresponderles.

DÉCIMA OCTAVA. NORMATIVIDAD.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos establecidos en la legislación vigente del Estado de Nuevo León.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal de este contrato, lo firman de conformidad y por duplicado ante los testigos que suscriben al calce, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León a 13 de abril de 2022.

"LA COMISIÓN"

MTRO. LUIQUI VILLEGAS ALARCÓN

"LA EMPRESA"

LIC. ALFREDO PAEZ MORENO

TESTIGOS

DR. MANUEL RUBEN DOMINGUEZ MENA

DJ

LIC. RICARDO CHAVARRÍA DE LA GARZA